

	<b>FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS</b>  <b>PROCESO GESTION DOCUMENTAL</b>	Versión: 4.9  Fecha: 08/07/2018  Código: GDC 1.19
---	--	---

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal ..."Transito (DEV)..", no fue posible notificar por aviso al ciudadano **GLADYS DÍAZ OSORIO**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante página **WEB** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2019FE0052813 de fecha 18 de junio de 2019, a través del cual se notifica por aviso la Resolución No. 0105 del 12 de marzo de 2018.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 12.2 JUL 2019

Fecha de desfijación 12.9 JUL 2019

*Ana Maria Alzate Arismendy.*

**ANA MARIA ALZATE ARISMENDY**  
**COORDINADORA GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL**

Revisó: Sibel Antonio Acosta   
 Elaboro: Lucia Caballero Univio   
 Exp: 228990  
 Fecha: Julio de 2019

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Vertical text on the right side of the page, possibly bleed-through or a separate column of text. Includes some faint markings and symbols.

Handwritten mark or signature in the bottom left corner.



La vivienda y el agua  
son de todos

Minvivienda

Bogotá D. C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 18-06-2019 17:02

Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0052813 Fol:1 Anex:1 FA:4

ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL / GLORIA PATRICIA BRICENO OTALORA  
DESTINO GLADYS DIAZ OSORIO  
ASUNTO NOTIFICACION POR AVISO RESOL 0105-2018  
OBS ELABORO LUCIA CABALLERO

2019EE0052813



Señora

**GLADYS DÍAZ OSORIO**

Calle 17 DN # 13 C-68

Urbanización Portal de las Américas

Cúcuta - Norte de Santander

Cel. 322 222 5080

Asunto: Notificación por Aviso (Artículo 69 Ley 1437 de 2011)  
**Resolución No. 0105 del 12 de marzo de 2018.**

Respetada señora,

La Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hace saber que se emitió la **Resolución No. 0105 del 12 de marzo de 2018 "Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"**, de la cual se allega original integral. Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación del precitado acto administrativo, razón por la cual adjunto al presente el formato correspondiente de Notificación por Aviso.

**Advertencia:** La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con dispuesto en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

Cordialmente,

**ANA MARIA ALZATE ARISMENDY**

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó: Lucia Caballero Univio

Revisó: Sibel Antonio Acosta.

Anexos: Cuatro (4) folios.

Exp: 228990.

Fecha: Junio del 2019.

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



	<b>FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Versión: 5.0
	<b>PROCESO: ACTOS ADMINISTRATIVOS SECRETARIA GENERAL</b>	Fecha: 09/07/2018
		Código: GDC-F-06

La Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, en uso de las facultades especiales conferidas por la Resolución No. 0084 de enero 31 de 2018, profirió la **Resolución No. 0105 del 12 de marzo de 2018 "Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"**.

Que la **Resolución No. 0105 del 12 de marzo de 2018** resolvió:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** Terminar la actuación administrativa iniciada por la señora **GLADYS DÍAZ OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 60.300.986, respecto del predio identificado con el código catastral No. **01-01-00446-0011-000**, con el Folio de Matrícula de Mayor Extensión No. **260-10744** y nomenclatura **AVENIDA 8 No 7 N -25**, del barrio San Martín, del Municipio de San José de Cúcuta, en el departamento de Norte de Santander, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN.** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **GLADYS DÍAZ OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 60.300.986, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: RESURSOS.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria."

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se está notificando por aviso sobre este acto administrativo a las siguientes personas:

C.C.	NOMBRE PETICIONARIO
60.300.986	GLADYS DÍAZ OSORIO

Contra el acto administrativo mencionado procede el recurso de reposición ante el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicado en la Calle 18 No. 7 - 59 de Bogotá D.C., el cual puede ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de la **Resolución 0105 del 12 de marzo de 2018**, proferida por La Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, en tres (03) folios.

Dado en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de junio del año 2019.

*Ana María Alzate Arismendy*

**ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY**

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Revisó: Sibel Antonio Acosta. 

Proyectó: Lucía Caballero Univio 

Exp: 228990

Fecha: Junio del 2019.



105  
12/03

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO  
( 0105 ) 12 MAR 2010

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO  
PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL  
VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación", y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrollando entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, Instituto que en virtud de la Ley 3ª de 1991, pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 del 28 de mayo de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la ley 3ª de 1991 en su artículo 124, estableció lo siguiente: "La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos."

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

**"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos.** *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."*

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

**"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.** *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."*

Que en virtud de la ley 3ª de 1991, los asuntos pendientes del Instituto de Crédito Territorial fueron asumidos por el INURBE, en consecuencia, a partir del 1º de enero de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se convirtió en subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE.

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

Que la Ley 1001 de 2005, "Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, y se dictan otras disposiciones" dispuso en su artículo 2º, en lo relacionado con la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

**"Artículo 2º:** Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

**PARÁGRAFO:** En las resoluciones administrativas a título gratuito y de transferencias de inmuebles financiados por el ICT, se constituirá patrimonio de familia inembargable."

Que mediante la Ley 1444 de 4 de Mayo de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, señaló la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: "Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

*disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."*

Que mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, se creó el grupo interno de Titulación y Saneamiento Predial, en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se determinaron sus funciones tales como: "3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución No. 0651 del 30 de Octubre de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 del 22 de Octubre de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que de conformidad con la Resolución No. 0084 del 31 de enero de 2018, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó unas funciones en el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, entre ellas la de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, cancelación de gravámenes, complementaciones, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actuaciones administrativas derivadas de la aplicación de los artículos 10 del Decreto 554 de 2003; 2, 4, 6 y 7 de la Ley 1001 de 2005.

Que las anteriores facultades por ministerio de la ley, se subrogaron según el artículo 11 del Decreto 554 del 2003 en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que a éste le compete la expedición del presente Acto Administrativo.

Que el globo de terreno, inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria de Mayor Extensión No **260-10744**, fue adquirido por el **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL**, por Compra realizada a la Urbanizadora San José Ltda de Cúcuta, según Escritura Pública No. **102 del 26 de enero de 1972** de la Notaría 1 del Círculo de Cúcuta.

Que la señora **GLADYS DÍAZ OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 60.300.986, presentó solicitud ante el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, para adelantar la cesión a título gratuito de un bien fiscal de propiedad del Instituto de Crédito Territorial, ubicado en el Barrio **San Martín**, del municipio de **San José de Cúcuta** departamento

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

de **Norte de Santander**, que se identifica con la Nomenclatura Urbana Avenida Carrera 8 No 7 N - 25.

Que la petición comentada sobre el predio solicitado en cesión a título gratuito corresponde a un inmueble fiscal, que se identifica con el sector catastral No. 01-01-0446-0011-000 y nomenclatura **A 8 7 N 25** en el barrio **San Martín** del municipio de **San José de Cúcuta** departamento de **Norte de Santander**, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria de Mayor extensión No. **260-10744**.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la alcaldía de San José de Cúcuta certificó el uso del suelo, mediante documento CUS -324-16 de fecha 15 de diciembre de 2016, señalando que el predio se encuentra contemplado en la Zona de Actividad del suelo, según plano 17 del Acuerdo No 089 de 2011, como **RESIDENCIAL ZR-4**.

Que se evidenció en el Sistema de Información de FONVIVIENDA así como en el aplicativo VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro que señora **GLADYS DÍAZ OSORIO**, NO ha sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, ni presentan cruce de propiedad con uso habitacional.

Que en cuanto al avalúo comercial, elaborado por el perito evaluador señor José Luis Baez Fuentes, identificado con la cédula No. 13.505.975, miembro de la Asolonjas con Matrículo No. MI 0758, el resultado del avalúo deflactado a la fecha de ocupación presenta un valor de **cincuenta y siete millones cuarenta y tres mil ochocientos veinte pesos Moneda Corriente (\$57.043.820 M/Cte.)**, se pudo determinar que el predio objeto de esta cesión tiene el carácter de **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** en los términos del Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.2.2.2.6.

Que la señora **GLADYS DÍAZ OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 60.300.986, manifestó en sede administrativa, que se encuentran ocupando el bien inmueble antes descrito, con anterioridad al 30 de noviembre de 2001, para lo cual allegó la siguiente documentación:

a) Recibos de servicios públicos:

- Fotocopia de factura No 10118-248 empresa AGUAS CAPITAL CUCUTA S.A. ESP, correspondiente al mes de junio de 2007.
- Fotocopia de factura No 0927650 de la empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP. Correspondiente al mes de junio de 1999.

b) Escritura pública No 1373 de fecha 27 de junio de 1989, de la Notaría 4 del Círculo de Cúcuta en virtud de la cual, declaró la propiedad de una mejora, ubicada en el barrio San Martín de Cúcuta, en la Avenida 8 No 7 N - 25. Declara 12,25 mts de frente por 25 mts de fondo.

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

- c) Certificación de Junta de Acción Comunal del barrio San Martín, de fecha 10 de octubre de 1989, en la que hace constar que la señora GLADYS DÍAZ OSORIO, tiene posesión sobre el inmueble por más de 10 años.
- d) Plano Catastral del IGAC, del predio identificado con número predial 01-01-0446-0011-000, dirección 8 7 N 25 barrio San Martín.
- e) Certificación del IGAC de fecha 30 de septiembre de 2016, donde establece sobre el predio un área de terreno de 192 m2.
- f) Paz y salvo de impuesto predial de la mejora: Identificada con código catastral 010104460011001, de fecha 18 de noviembre de 2016, donde se indica que el propietario es Gladys Díaz Osorio, expedido por la Tesorería de la Alcaldía de San José de Cúcuta.
- g) Paz y salvo de impuesto predial del predio identificado con código catastral No 010104460011000, en virtud del cual se identifica que el propietario es el INURBE, de fecha 18 de noviembre de 2016, expedido por la Tesorería de San José de Cúcuta.
- h) Oficio de fecha 04 de junio de 2009, en virtud del cual se indica que el predio se encuentra en estrato dos.
- i) Pago de impuesto predial: Factura de venta No 4400213, en virtud del cual se liquida impuesto predial sobre el código catastral 01-01-0446-0011-000, correspondiente a los años 2012 a 2016.
- j) Fotocopia de fallos de tutela y acciones de tutela:
- Fallo de tutela del radicado No 2016-00209, de fecha 15 de noviembre de 2016, en la que se niega la acción de tutela interpuesta por el señor YOID NOEL PÉREZ CARRASCAL en contra del IGAC, siendo vinculada la señora GLADYS DÍAZ OSORIO.
  - Fallo de tutela, No 54-001-40-22-008-2016-00511-00, de fecha 19 de agosto de 2016, tutelante GLADYS DÍAZ OSORIO, accionada INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, vinculadas IGAC, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, YODID NOEL PÉREZ CARRASCAL, OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, en virtud del cual se Declara improcedente la acción de tutela instaurada.
  - Fallo de segunda instancia de tutela con radicado NO No 54-001-40-22-008-2016-00511-00, de fecha 4 de octubre de 2016, tutelante GLADYS DÍAZ OSORIO, accionada INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, vinculadas IGAC, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, YODID NOEL PÉREZ CARRASCAL, OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, por la cual se confirma el fallo de primera instancia.

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

- k) Oficio de fecha 08 de septiembre de 2015, en virtud del cual la Inspectora Sexta Urbana de Policía indicó entre otros aspectos, frente a un muro construido en violación al régimen urbanístico que: "(...) constatándose que no está claro quién es el propietario de estos terrenos, ya que esta investigación la adelanta la justicia ordinaria (...)"
- l) Reporte de prensa, donde se indica que la señora Gladys Díaz, ha sostenido una batalla legal por la recuperación de predios que según ella le arrebataron hace bastante tiempo.
- m) Avalúo solicitado por el Inurbe y realizado por el instituto geográfico Agustín Codazzi, en el año 2005, al predio ubicado en la Avenida 8 No 7 N - 25 Barrio San Martín, se establece un área de 136 m2 del lote, y 71 m2 de la mejora.
- n) Escritura No 3.601, del 26 de noviembre de 2009, de la Notaría 5 del círculo de Cúcuta, en virtud del cual la señora GLADYS DÍAZ OSORIO, protocoliza el avalúo comercial, realizado en el año 2005.

Que los señores YOID NOEL PÉREZ CARRASCAL y YUDITH VILLAMIZAR, mediante oficio con radicado No 2017ER0028050 de fecha 10 de marzo de 2017, informan a este Ministerio que el predio, sobre el cual la señora GLADYS DÍAZ OSORIO solicitó la titulación, se encuentra en estado STATU QUO, para lo cual aportan:

- Diligencia de fecha 04 de agosto de 2016, en virtud del cual se declara el STATU QUO a favor del señor YOID NOEL PÉREZ CARRASCAL y ordena a la señora GLADYS DIAZ OSORIO, O WILLIAM STICK MARTÍNEZ, ordena se reconstruya la pared el estado en que estaba antes de la perturbación a la posesión.

Que de igual forma mediante escrito con radicado No 2017ER0069002, de fecha 08 de junio de 2017, los señores YOID NOEL PÉREZ CARRASCAL y YUDITH VILLAMIZAR, aclaran el derecho de petición presentado e indican que la señora se pretende aprovechar de la Entidad, para que se le titule un predio que no le corresponde, brindando una explicación al respecto.

Que se procedió a revisar los archivos del INURBE EN LIQUIDACIÓN y se obtuvo copia de los oficios, que dan cuenta de la situación que se ha venido presentando con relación al predio pretendido en titulación por la señora GLADYS DÍAZ OSORIO, a saber:

- a) Oficio de fecha 01 de junio de 2006, por el cual IGAC, da respuesta a la Asesora Jurídica Regional de Norte de Santander, indicando que:

(...) En el predio No 01-01-0446-0005-001, sufrió modificaciones pues la señora GLADYS DIAZ OSORIO vendió parte de las mejoras, procediéndose a segregar los predios 01-01-0446-0010-000 y 01-01-0446-0011-000 Y 01-0-04446-0011-000, que son los terrenos y figuran a nombre del INURBE.

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

Las mejoras ubicadas en los predios anteriores, el 01.01-0446-0010-001 figura a nombre de FUENTES CASTILLO JESÚS ORLANDO y el 01-01-0446-0011-001 a nombre de MANZANO CÁCERES ÁLVARO JOSÉ, predios que fueron levantados y medidos con fecha 03 de febrero de 1993 y 02 de junio de 1993.

El predio No. 01-01-0446-0005-001 quedó figurando a nombre de DÍAS OSORIO GLADIS (sic) la que vendió a NOHARALBA RODRIGUEZ, según escritura No. 4890 del 24 de octubre de 1994 de la Notaría Segunda de Cúcuta.

La señora GLADYS DÍAZ OSORIO figura actualmente en el predio No 01-01-0446-0011-001.

El 24 de noviembre de 1994, fueron modificados ambos predios, el 01-01-0446-0005-001 y 01-01-0446-003-001 (ver anexo 1 y 2) para vigencia 01-01-1995 en la actualización catastral, donde al predio 01-01-0446-0005-000 le fue restado el área de terreno que le figuraba y cuyas medidas en su parte oriental eran 11X8.7 Mt y pasó esa área al predio No 01-01-0446-0003-000 para convertirlo de un lote de 22.20 Mt de fondo en uno de 33,60 Mt de fondo y de un área de 218 Mt o 333 M2 de área de terreno.

Que por petición escrita la señora GLADYS DÍAZ OSORIO, solicitó que el terreno que venía figurando en su predio 01-01-0046-0005-000 en Mayo/87, le fuera colocado nuevamente en los límites de su predio, en el cual figuraba actualmente que es el 01-01-0446-011-0001. Esta petición es soportada en la escritura No 1373 de fecha 27 de junio de 1989 de la Notaría Cuarta de Cúcuta, en la cual se lee que declara construcción en lote en posesión de 12.25 Mt de frente por 25 Mt de fondo.

Se visitó el predio y se estableció que tiene colindancia con el lote que se pretende, procediéndose a reclasificar el área del terreno del predio 01-01-0446-0011-000, para colocarlo como estaba en Mayo/87, esto se resolvió con la resolución No 54-001-1048-2005 de fecha 14 de Junio de 2005. (...)"

- b) Oficio No RNOS 126 del 12 de junio de 2006, por el cual el Director Territorial (E) del INURBE EN LIQUIDACIÓN, informa al Asesor de Gerencia del Inurbe en Liquidación que:

*"(...) Creo que la entidad debe ser equitativa e imparcial y en el momento de proceder a legalizar se divida el área en conflicto en cada uno de los predios colindantes, igualmente incluir a las personas de los predios 005 y 010 en atención a que la señora GLADYS DÍAZ OSORIO les vendió y en la visita se constató que estas viviendas no poseen área que les permite recibir iluminación que sería la división de acuerdo el que se proyectó en la Regional plano No 2 que se anexa por tanto estaré a la espera de lo que se decide. (...)"*

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

- c) Oficio de fecha 23 de junio de 2005, por el cual la doctora IRMA ROCÍO REDONDO TORRES, Asesora Jurídica del Inurbe en Liquidación, informa que los señores GLADYS DÍAZ OSORIO, JUDITH DEL CARMEN VILLAMIZAR, NELLY DEL CARMEN ÁNGEL NIÑO reclaman que tienen posesión sobre el mismo predio

Que para que una persona sea beneficiaria de la cesión a título gratuito, debe haber ocupado el bien inmueble antes del 30 de noviembre de 2001, esto al tenor de lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005.

Que el artículo 7 del Decreto 4825 de 2011, compilado por el artículo 2.1.2.2.2.3 del Decreto 1077 de 2005, establece:

**"ARTÍCULO 2.1.2.2.2.3. Prueba de la ocupación. Para el reconocimiento de la condición de ocupante, se podrá acudir a los siguientes elementos probatorios:**

1. Que el inmueble a titular se encuentre registrado en las bases catastrales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Catastros Descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia con anterioridad al 30 de noviembre de 2001 y el ocupante actual guarde correlación con dichos registros.

2. Si posterior al proceso catastral desarrollado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Catastros Descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia, el ocupante no se encuentra dentro de los presupuestos del numeral 1º del presente artículo, este último deberá probar en forma idónea y pertinente dicha calidad, para acreditar la ocupación ante la entidad titulara. (...)" (Decreto 4825 de 2011, art. 7).

Que en virtud de lo anterior, NO se cumple con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 y su Decreto Reglamentario 4825 de 2011, compilado por el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.1.2.2.2.3 en materia de Ocupación, por cuanto, no se encuentra probada la ocupación sobre la totalidad del inmueble pretendido con vivienda de interés social, esto por cuanto con posterioridad al 30 de noviembre de 2001, se han generado diversas mutaciones catastrales registradas ante el Catastro IGAC, las cuales han desencadenado un conflicto entre áreas y linderos con predios vecinos. De igual forma se tiene probado que parte del predio no ha sido objeto de ocupación ni de uso por parte de la interesada, por el contrario, han sido utilizados para fines distintos a los de vivienda por parte de ocupantes y vecinos.

Que debido a que en relación a la peticionaria, **no se encuentra probada la Ocupación de la totalidad del predio con anterioridad al 30 de noviembre de 2001, NO** cumple con los requisitos señalados en el artículo 2º de la ley 1001 de 2005 y el título 2 capítulo 2 del decreto 1077 de 2015, siendo improcedente la cesión a título gratuito.

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

Que en cumplimiento de las etapas del proceso de cesión a Título Gratuito de Bienes Fiscales de los extintos ICT-INURBE establecido por el artículo 2.1.2.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial -GTSP, inició estudio técnico y jurídico, el que terminó con la expedición de la Resolución No. 0491 del 28 de agosto de 2017, "Por la cual se efectúa un emplazamiento", acto administrativo que en su artículo segundo ordena comunicar, entre otros a la señora **GLADYS DÍAZ OSORIO**, que se encuentra dentro de los ocupantes excluidos de la cesión a título gratuito del inmueble pretendido.

Que con el objeto de comunicar la resolución reseñada en el punto anterior, el 14 de septiembre de 2017, se publicó aviso en el diario "La República" y adicionalmente se cumplió con la fijación y desfijación en lugar visible del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, del Edicto de la misma, los días 11 y 18 de octubre de 2017.

Que frente al trámite procesal, teniendo en cuenta que la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposición de recursos y demás a que haya lugar en virtud del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Terminar la actuación administrativa iniciada por la señora **GLADYS DÍAZ OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 60.300.986, respecto del predio identificado con el código catastral No. **01-01-00446-0011-0000**, con el folio de matrícula inmobiliaria de Mayor Extensión No. **260-10744** y nomenclatura **AVENIDA 8 No 7 N - 25**, del barrio San Martín, del Municipio de San José de Cúcuta, en el departamento de Norte de Santander, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN.** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **GLADYS DÍAZ OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 60.300.986, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

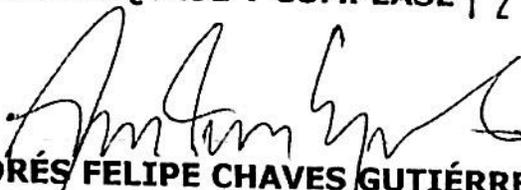
**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 12 MAR 2018**



**ANDRÉS FELIPE CHAVES GUTIÉRREZ**

COORDINADOR GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA  
DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE  
VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

Elaboró: Luz Estrella Merchan   
Responsable Técnico: Adrian Manrique Gómez/Cesar Augusto Lombana Lombana  
Revisó: Andrea Español  
Revisó: Sibel Acosta  
Exp: 228990

